



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar

Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal

Edad
Estado civil
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.
2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

(...)"

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia



EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DEL QUEJOSO, NOMBRE DE SERVIDORES PÚBLICOS, NOMBRE DE CIUDADANOS, DOMICILIOS Y UBICACIONES ESPECÍFICAS, NOMBRE DE RUTA DE CAMIÓN URBANO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE UNIDAD POLICIAL, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE

Sinaloa.

EXPEDIENTE No.: CEDH/II/202/04

QUEJOSO: Q1

RESOLUCIÓN:

RECOMENDACIÓN No. 10/06

AUTORIDAD DESTINATARIA:

Ayuntamiento de Culiacán y Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán.

- - -Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil seis.-----

--- **VISTO** para resolver el expediente número CEDH/II/202/04 integrado con motivo de la queja presentada ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos por el señor Q1, en contra de agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán, por presuntas transgresiones a sus derechos humanos a la libertad personal e integridad física, consistentes, en la detención arbitraria y agresión física de la que fue objeto, y-----

-----**RESULTANDO**-----

--- **1o.** Que por escrito fechado el día 19 de agosto del 2004, el señor Q1, presentó queja ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en contra de agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán, por la detención arbitraria y agresión física de que fue objeto, el día 17 de agosto del año 2004.-----

--- **2o.** Que tal queja la formuló en los términos siguientes:-----

"Siendo las 4:30 de la tarde del día martes 17 de agosto del año en curso, estando laborando en el ****, frente a la ****, en la parada de taxis, estando en medio del camellón y encontrándose los taxistas C3 y C4, llegó la patrulla de la policía municipal, con 2 agentes para detenerme por haber tenido un problema con un chofer de la ruta **** de Gobierno, en la cual laboro como checador de tiempo desde hace cuatro años, los agentes me dicen que me van a llevar para que responda por una agresión y yo les respondo que sí voy a acompañarlos, en ese instante, un agente trata de esposarme, a lo cual yo me niego y me opongo, el agente me dice que él cumple órdenes de llevarme y me opongo a que me esposen, en eso los dos agentes tratan de tomarme los brazos y muñecas para esposarme y forcejeo con ellos y me tumban al

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
VISITENOS EN: WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

2

pasto del boulevard y yo les digo que no me esposen, porque así no me puedo subir a la patrulla, logran ponerme una esposa en la muñeca derecha y me la ciñe, en ese momento yo siento un calambre muy fuerte y dejé de forcejear y me ponen la otra esposa en mi muñeca izquierda y me dicen que me suba a la patrulla, pero no puedo porque sin las muletas, las cuales estaban tiradas a un lado, uno de los policías me arrastró a la patrulla, en esos momentos llega otra patrulla y uno de los agentes me suelta una esposa de la mano izquierda, yo les dije que me subiré a la patrulla, tomé las muletas y abordé la parte trasera de la patrulla y el agente me esposa al tubo de la misma, la esposa de mi mano derecha me ceñía mucho y le pedí al policía que me la aflojara y me dijo que por mi seguridad me tenía que llevar así, al llegar al cruce de las calles ****, el policía por la lluvia, me quita las esposas y me mete a la cabina, llegamos a las instalaciones de la Policía Municipal, que están por el ****, llegamos al Departamento Jurídico, llegó también el chofer y lo mandaron con el medio y yo les pedí hacer una llamada, a lo cual una persona me dijo que sí, pero a un celular no, me permite salir a una caseta a llamar, vuelve el chofer, al cual el médico le dijo que sólo necesitará una sutura en la herida, la persona del Jurídico le dice al agente que me lleve a encerrar, después de un rato me sacan de la celda y me llevan a un lado del Juez de Barandilla, en eso llega un amigo y le dice a la Trabajadora Social que por qué no me atiende como es debido, pues yo soy una persona discapacitada, yo escucho que discuten, pues mi amigo les dice que no conocen el reglamento de policía. "Para poder salir el Juez de Barandilla, me dice que hay que pagar una multa menor de \$126.00 y quedo libre, mi amigo me dice que no pague, la Trabajadora Social me dice que pague, porque me va a encerrar y me pide que dejé mis pertenencias, me dice que me va a meter a las celdas y las muletas, las tengo que dejar fuera, a lo cual le digo que por qué me hace esto y ella me dice que pague la multa o tengo que hacer lo que ella quiera, dejar mis muletas con mis pertenencias para encerrarme en una celda pues dice que es muy peligroso que yo entre con las muletas a la celda, pagué la multa y me dejarán libre, no dejaron entrar al carro a recogerme".



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - - 2o. Que en virtud de que los actos expuestos en la referida nota periodística fueron calificados como presuntamente violatorios de derechos humanos, se inició la investigación respectiva, la cual quedó registrada bajo el número CEDH/II/202/04.- - - - -

- - - 3o. Que con el objeto de sustanciar la investigación, con apoyo en lo estatuido por los artículos 39; 40 y 45, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con oficio CEDH/VG/CUL/00833, de 20 de agosto del 2004, se solicitó del licenciado **SP1**, entonces Director de Seguridad Pública Municipal de Culiacán, rindiese dentro de un plazo de tres días hábiles un informe detallado respecto de los

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

3

actos motivo de la investigación, así como que dentro del mismo plazo remitiera copia certificada de la documentación que lo sustentara, así como que comparecieran ante este organismo los agentes que participaron en la detención del señor **Q1**, así como la trabajadora social que, en su caso, le hubiese realizado la entrevista al hoy agraviado. - - -

- - - **4o.** Que de igual manera, con oficio CEDH/VG/CUL/00831, también de fecha 20 de agosto de 2004, se solicitó del licenciado **SP2**, Juez Coordinador del Tribunal de Barandilla de Culiacán, girara instrucciones a quien correspondiera para que el Juez Calificador que estuvo de guardia en la fecha y hora en la que detuvieron al señor **Q1**, comparecieran a este organismo a rendir en forma personal el informe de ley con relación a los actos motivo de la investigación.-----

- - - **5o.** Con oficio número 04946, de 25 de agosto del 2004, el licenciado **Q1**, Director de Seguridad Pública Municipal de Culiacán, rindió el informe correspondiente, en el que señaló lo siguiente:



"En atención a lo solicitado en su oficio número CEDH/VG/CUL/00833, de fecha 20 de agosto del presente año, derivado del expediente CEDH/II/202/04, donde nos informa que esa Comisión Estatal de Derechos Humanos inició una investigación por presuntas transgresiones a los derechos humanos a la libertad personal e integridad física, de que dijo ser objeto **Q1**, por parte de elementos de esta Dirección a mi cargo, al respecto le informo lo siguiente:

"Que efectivamente el día 17 del mes de agosto del año en curso, a las 18:00 horas, en **** y **** de la colonia ****, de esta ciudad, se llevó a cabo la detención de quien dijo llamarse **Q1**, por haber agredido físicamente a una persona que se desempeña como chofer de un camión urbano en esta ciudad, a la cual agredió utilizando una de las muletas de su propiedad, causándole una herida en la boca, labio inferior, necesitando de sutura para su sanación, hecho que se corrobora con el contenido de su oficio de referencia.

"Dicha detención fue realizada por los agentes **SP3** y **SP4**, a bordo de la unidad oficial número ****, fundando su proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 10 fracción VI, 27 fracción III y 28 fracción II del Bando de Policía y Buen Gobierno.

"Al decretarse la detención del hoy quejoso fue trasladado directamente a las instalaciones de esta Dirección, procediéndose a practicarle examen

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

médico de rigor, por el doctor *****
, dictaminando que no presentaba huellas de violencia externa,
sin lesiones físicas aparentes recientes y sin toxicomanías recientes.

"Acto seguido fue puesto a disposición ante Juez del Tribunal de Barandilla en turno, mediante el parte informativo número 11718/2004, además de ser atendido el hoy quejoso personalmente por la trabajadora social SP6 ; siendo preciso mencionar que por cuestiones de tecnicismos jurídicos, la conducta antijurídica y antisocial, desarrollada por Q1 , se calificó como una falta de las contempladas en el Bando de Policía y Buen Gobierno, toda vez que la persona afectada de la agresión física posteriormente presentaría de manera formal la querrela correspondiente ante el Ministerio Público del fuero común, motivo por el cual no se registró formalmente información del denunciante.

"Elementos anteriores, que en su momento deberá valorar esa Comisión Estatal de Derechos Humanos, en la formulación de su juicio respectivo, decretando la improcedencia de la queja interpuesta por el quejoso.

"Anexo al presente, copia certificada del referido parte informativo, certificado médico y autodeterminación realizado por el Juez del Tribunal de Barandilla, documentación relacionada con la detención de Q1 "



6o. Que con oficio número 04976, de 25 de agosto de 2004, el Director de Seguridad Pública Municipal, nos informó lo que a continuación se transcribe:-----

"En atención a lo solicitado en su oficio número CEDH/VG/CUL/00833, de fecha 20 del presente mes y año, derivado del expediente CEDH/II/202/04, en relación a que el suscrito girara instrucciones a fin de que SP6 , compareciera ante usted, para efectos de rendir un informe de ley, le informo que esa trabajadora social, no forma parte del personal de esta Dirección a mi cargo ya que ella está adscrita a la Coordinación del Tribunal de Barandilla del municipio de Culiacán, cuyo titular lo es el LIC. SP2 , quien a su vez depende de la Secretaría del H. Ayuntamiento de esta municipalidad.

"Siendo preciso mencionar, que los agentes SP3 y SP4 , ya han sido debidamente notificados de comparecer en punto de las diez el día veintiséis del mes y año actuante."

--- 7o. Que con fecha 26 de agosto del 2004, la C. SP6 , Trabajadora Social del Tribunal de Barandilla de Culiacán,



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

5

compareció a este organismo a rendir su declaración en relación a los actos de la queja motivo de la investigación, misma que expresó lo siguiente: - - - -

"P.1. Exprese la fecha en la que ingresó a laborar como Trabajadora Social al Tribunal de Barandilla de Culiacán.

"R. 1º. de octubre de 2003.

"P.2. Especifique si laboró el día 17 de agosto de 2004 en curso, en su caso, horario en que lo hizo.

"R. De 13:00 hrs. a 19:00 horas.

"P.3. Especifique en qué consiste la labor que presta como trabajadora social en el Tribunal de Barandilla de Culiacán.

"R. Mi labor consiste en atender a los menores de edad que ingresan, realizarles un estudio en el cual se les formulan unas preguntas a los menores para posteriormente acordar con el Juez la determinación que va a tomar acerca de ellos, así como también recibir quejas referentes a problemas vecinales, por faltas al Bando de Policía y Gobierno, participando también en algunos casos de detenidos mayores de edad, que solicitan el auxilio de la Trabajadora Social en turno, como para hacer alguna llamada telefónica o cualquier necesidad que tenga.

"P.4. Especifique en qué consistió su intervención en el caso del señor Q1, cuando éste fue internado en los separos del Tribunal de Barandilla.

"R. En primer lugar, el señor Q1 nunca ingresó a los separos del Tribunal, sino que únicamente estuvo en la sala de espera, para posteriormente ser presentado por los agentes que llevaron a cabo su detención ante el Juez Calificador en turno, quien posteriormente analizar el parte informativo procedió a imponerle una sanción económica por faltas al Bando de Policía y Gobierno, con la cual el detenido estuvo de acuerdo, firmó la autodeterminación y puso su huella del pulgar derecho y acudió a la caja a efecto de hacer efectiva la multa, la cual no la hizo, precisando que la compareciente lo acompañé a dicha diligencia, ya que por los problemas de discapacidad que presenta utiliza muletas para trasladarse de un lugar a otro, el señor iba a ser efectivo su pago cuando interviene otra persona y le pide que no efectúe el pago, regresándose de nueva cuenta ante el Juez Calificador, expresándole que no completaba para pagar la multa impuesta, por lo que el Juez Calificador esperó un tiempo prudente, en razón de que el mismo detenido le informó que estaba esperando a un amigo que se encontraba en las instalaciones de la Dirección, para en su caso, le completara el pago de la sanción que se le formulaba, y posteriormente a transcurrir cierto término el detenido le informó que en razón de que su



Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

6

amigo no le iba a ayudar no estaba en la posibilidad de pagar la multa impuesta.

"En razón de lo anterior, el Juez Calificador le informó que en razón de ello tendría que aplicarle un arresto administrativo, y que en el momento en que estaba entregando sus pertenencias personales, yo le informé que probablemente el oficial de las celdas una vez que le hubiese ingresado a los separos le recogería por seguridad, las muletas, reiterándole la posibilidad de que se presentara dicha circunstancia, por lo cual el señor me contestó que a él no le podían hacer eso, a lo que yo le respondí, que lo estaba previniendo a lo que pudiese suceder, en ese momento el señor, como aún no había terminado de sacar sus pertenencias personales, sacó su cartera y de ella sacó la cantidad de \$150.00 y procedió al pago de su multa.

"Aclarando que por propio comentario del detenido, él estuvo detenido en los separos a disposición del Departamento Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública, en razón de que éste fue privado de su libertad como presunto responsable del delito de lesiones.

"P.5. Especifique qué tiempo transcurrió desde que el señor Q1, fue puesto a disposición del Tribunal de Barandilla y en el que obtuvo su libertad.

"R. Que a disposición del Tribunal de Barandilla estuvo aproximadamente unos 30 minutos.

"P.6. Con relación a los actos que le son atribuidos a usted, en su calidad de servidora pública del Tribunal de Barandilla, exprese lo que a su Derecho corresponda.

"R. Que no estoy de acuerdo con lo expresado por el quejoso, en razón de que en ningún momento me dirigí en dichos términos ante el mismo, sino que mi comunicación con él fue como lo detallé en la respuesta de la pregunta número 4.

"P.7. Especifique si el personal del Tribunal de Barandilla recibe capacitaciones de Programas, referentes a cortesía humana, y respeto a personas con algún tipo de discapacidad.

"R. Que de la fecha en la que entré a laborar a la presente, no se ha recibido ninguna capacitación al respecto.

"P.8. Desea expresar algo más a la presente diligencia.

"R. Lo único que quiero aclarar es que, como anteriormente lo dije, el detenido en ningún momento se inconformó con relación a la atención que se le brindó estando a disposición del Tribunal de Barandilla, sino que la persona que se presentó a auxiliarlo en la obtención de su libertad,

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada SIN COSTO 01-800-672-92-94.





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

7

fue quien llegó en forma grosera, faltando al respeto tanto a la suscrita, como al Juez Calificador, que porque habían procedido a la detención del señor **Q1**, no obstante de que presentaba problemas de discapacidad, expresándonos que no conocíamos los reglamentos que benefician a las personas con este tipo de problemas, situación que se presentó antes de que el detenido fuera puesto a disposición del Tribunal, con lo que se entiende, que el mismo estaba a disposición del Departamento Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, como probable responsable de un delito.

" - - - No habiendo otro asunto más que tratar, se da por terminada la presente diligencia, siendo las 12:00 horas de la fecha en que se actúa.

- - - **8o.** Con fecha 26 de agosto del 2004, el señor **SP7**, Juez del Tribunal de Barandilla de Culiacán, compareció a este organismo a rendir su declaración en relación a los actos de la queja motivo de la investigación, mismo que declaró:-----



"P.1. Exprese la fecha en la que ingresó a laborar al Tribunal de Barandilla de Culiacán.

"R. Ingresé como el 16 de abril de 1987.

"P.2. Especifique los lugares en los que ha prestado sus servicios.

"R. Solamente en ese Tribunal.

"P.3. Especifique si laboró el 17 de agosto del año 2004 en curso y horario en que lo hizo.

"R. Sí, laboré de las 13:00 a las 19:00 horas.

"P.4. Especifique si conoce al señor **Q1**, en su caso, bajo qué circunstancias.

"R. Sí, ya que estuvo detenido el 17 de agosto en el Tribunal de Barandilla.

"P.5. Con relación a los actos expresados por el señor **Q1**, como presuntamente violatorios a sus derechos humanos a la legalidad, seguridad jurídica y trato digno, mismos que atribuye a usted, por haber participado en su detención, exprese lo que a su Derecho corresponda.

"R. Yo me encontraba trabajando en el turno de 13:00 a 19:00 horas del día 17 de agosto fue cuando llegó una persona que conozco como **C1**, reclamándome sobre un detenido que estaba por delito, le



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

8



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

informé que pasara al departamento jurídico porque no estaba a disposición del Tribunal de Barandilla, ya que nosotros vemos puras faltas al bando de policía, también me reclamó que no le habían dejado pasar con el carro al igual le dije que en el departamento jurídico le iban a resolver eso, posteriormente regresó y me dijo que no estaba a disposición de ellos a lo que le dije que entonces esperara un poco ya que como todavía no lo tenía a disposición, que hasta que no lo tuviéramos a disposición lo íbamos a atender sobre el caso ese, el señor grosero, muy molesto, salió, golpeó la puerta, se encontró a la trabajadora social y le dijo que si por qué no hacía lo que tenía que hacer, igualmente ella le informó que como no estaba a disposición del tribunal de barandilla que todavía no podíamos ver eso, que pasara al departamento jurídico de la Dirección de Seguridad Pública para que le resolviera; momentos después nos lo pusieron a disposición, fue cuando empezamos a ver el caso sobre el detenido que pasó sobre el procedimiento: se registra, pasan al médico, ya que pasan al departamento médico lo turnan al departamento de asesoría jurídica, el asesor jurídico le informa sobre el motivo de su detención el cual el muchacho acepta, firma la autodeterminación y el asesor jurídico le dice que tiene derecho a una llamada, luego le dijo que no iba a hacer la llamada, que iba a pagar la multa, si él no hubiera aceptado la falta hubiéramos tenido que hacer una audiencia con policías y asesor presente así como secretario y el juez; pero cuando fue al departamento de caja a hacer el pago le dijo su amigo que no pagara la multa, lo regresaron al Tribunal de Barandilla nuevamente, fue cuando le dije a la persona ésta que si por qué no había hecho su pago, me dijo que no porque no le alcanzaba, le informé que si allí estaba su amigo que si por qué no le completaba para que pagara su multa, me dijo él que no traía dinero, pero al ver que no resolvió porque nos estaban poniendo a disposición más detenidos, le dijimos que si no hacía su pago iba a tener que pasar a celdas, lógicamente diciéndole cuánto era su arresto porque no había cubierto su multa; al momento de pedirle las pertenencias la trabajadora social le pidió de favor que entregara los objetos, pero ya al ver que realmente se iba a detener fue e hizo efectiva su multa y quedó libre; sobre lo del carro que dice que no le permitieron entrar, el amigo habló con el licenciado C2 y le dijo que por orgullo le permitiera dejar pasar con el carro, a lo cual le informó que esto dependía del departamento jurídico y al ver la insistencia pues no sé con quien hablaría que le permitieron que pasara el vehículo; momentos antes el detenido Q1 ya se había encaminado hacia la caseta de guardia ya para subirse al carro, pero al ver que le iban a permitir que pasara el carro, su amigo C2 le habló para que lo esperara y subirlo ahí en el Tribunal de Barandilla y salir con él, este hizo que Q1 se regresara hasta el módulo 4 para subirlo en ese lugar, demostrando con esto que lo único que quería era salirse con la suya.

"P.6. Especifique, de acuerdo con el parte informativo elaborado por agentes aprehensores, cuál fue la falta al Bando de Policía y Buen Gobierno que cometió el señor Q1

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

"R. Causar molestias a las personas en la vía pública.

"P.7. De acuerdo con la sanción que le fue aplicada por ese Tribunal, especifique ¿cuál fue el criterio que se utilizó para ello?

"R. En la falta que se señaló en el parte informativo y el dictamen médico y en la versión del detenido porque él aceptó su falta, que está señalado en el artículo 28, fracción III del Bando de Policía y Buen Gobierno en relación con el artículo 129 del mismo ordenamiento, equivalente a tres salarios mínimos vigentes en el Estado.

"P.8. Respecto del señalamiento del quejoso en el sentido de que la trabajadora social adscrita a ese Tribunal pretendía impedirle ingresar a las celdas de la Dirección sin las muletas, especifique motivo por el cual se utilizó ese criterio pro parte de ese Tribunal.

"R. Al respecto es preciso aclarar que lo único que le pidió de favor es que le entregara las pertenencias por seguridad, que únicamente manifestó que posiblemente el encargado de las celdas de la Dirección de Seguridad Pública le iba a quitar las muletas, ya que las mismas podrían implicar un peligro tanto para él como para otros detenidos, pero nunca le exigió se las entregara a ella o al Tribunal en conjunto.

"P.9. Especifique si ese Tribunal de Barandilla tiene algunos criterios preestablecidos para el tratamiento de infractores al bando de policía y gobierno que presentan algún tipo de discapacidad físico-motora.

"R. Sí tenemos criterios preestablecidos a solicitud de los familiares, pero en este caso en específico no se consideró que requiriera un tratamiento especial, ya que nunca estuvo en celdas, sólo estuvo ante el Tribunal en lo que se resolvía su situación jurídica legal que finalmente fue pagar su multa y retirarse a su domicilio dado que él se autodeterminó al reconocer la comisión de la falta.

"P.10. ¿Desea agregar algo más a la presente diligencia?

"R. Sólo que me extraña la actitud de esta persona que haya venido a interponer su queja, ya que se le trató bien, dándosele el tiempo necesario para que gestionara su salida.

"- - - No habiendo otro asunto más que tratar, se da por terminada la presente diligencia, siendo las 11:45 horas de la fecha en que se actúa.-

--- Expuesto lo anterior, y-----

----- **CONSIDERANDO** -----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- - - I. Que como los actos presuntamente conculcadores de derechos humanos involucran a servidores públicos del Ayuntamiento de Culiacán, como lo son los agentes de la Dirección de Policía Municipal de Culiacán, así como personal del Tribunal de Barandilla, de esta ciudad, de conformidad con lo prevenido por los artículos 1o. y 3o., de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, este organismo es competente para conocer y resolver respecto a tales actos.-----

- - - II. Que el propósito de la investigación que hoy se resuelve consiste, por un lado, en dilucidar si el trato y la asistencia que recibió el señor Q1 durante su detención, fue el adecuado y el que le asiste a una persona con discapacidad y, por ende, si el mismo constituye o no violaciones a los derechos humanos y, por otro, los derechos que le asisten a las personas con algún tipo de discapacidad durante su detención o arresto y, por ende, las responsabilidades de las autoridades competentes de hacerlos respetar.-----

- - - III. Que identificados los actos que pueden considerar violatorios de derechos humanos, procede, ahora, precisar las disposiciones en que, en lo fundamental, se encuentra tutelado, sea de manera explícita o implícita ese derecho.-----

- - Cabe aquí precisar que la atribución que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos es para hacerlo respecto de todos aquellos que otorga el orden jurídico mexicano, esto es, los consagrados en la propia Carta Magna, pero no sólo de esos, ya que también quedan comprendidos dentro de esa definición, los que figuren en cualquiera de los tratados, pactos o convenciones internacionales suscritos por el gobierno de la República y ratificados por el Senado --que, como se sabe, de conformidad con el artículo 133 de la carta queretana, tienen la categoría de ley suprema de la Unión-- al igual que los plasmados en la legislación secundaria, federal o local, cualquiera que sea su naturaleza, pues puede tratarse de una ley, reglamento, circular o, incluso, una costumbre que, por sus características y circunstancias deba ser considerada fuente de Derecho, pues, todas ellas, en conjunto, forman el orden jurídico mexicano.-----

- - - Clarificado lo anterior, veamos cuál fue el derecho violado al señor Q1 , y qué disposiciones lo consagran o tutelan.-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

"Artículo 1

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

"Artículo 2

"1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. "2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

"Artículo 3

"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

--- La Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce que todos los seres humanos han nacido libres e iguales en dignidad y en derechos, y como las disposiciones de tales instrumentos se aplican plenamente a todos los miembros de la sociedad, las personas con discapacidad tienen claramente derecho a la información y a toda la gama de derechos reconocidos por los instrumentos internacionales. Adicionalmente, son cada vez más numerosas las asociaciones que se dedican a su defensa, así como los programas, proyectos, fondos e instrumentos internacionales y regionales que desarrollan lo concerniente a la promulgación y salvaguarda de sus derechos, y a proponer mecanismos que los hagan efectivos. Entre otros, tenemos las Normas Uniformes sobre la Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.-----

--- Dadas las condiciones especiales de estas personas, son acreedoras a consideraciones especiales para lograr un desarrollo más integral en una sociedad que, en ocasiones, es obstáculo al desconocer qué debe hacer y cómo debe interactuar con ellas.-----

--- La discriminación es la distinción que se hace hacia las personas con discapacidad. Es una práctica que impide o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales. En nuestro continente existe la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, emitida por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, el 7 de junio de 1999.-----

“Artículo I

“Para los efectos de la presente Convención, se entiende por:

“1. Discapacidad “El término "discapacidad" significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

“2. Discriminación contra las personas con discapacidad

“a) El término "discriminación contra las personas con discapacidad" significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

“b) No constituye discriminación la distinción o preferencia adoptada por un Estado parte a fin de promover la integración social o el desarrollo personal de las personas con discapacidad, siempre que la distinción o preferencia no limite en sí misma el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad y que los individuos con discapacidad no se vean obligados a aceptar tal distinción o preferencia. En los casos en que la legislación interna prevea la figura de la declaratoria de interdicción, cuando sea necesaria y apropiada para su bienestar, ésta no constituirá discriminación.”

--- México ratificó esta Convención el 25 de enero de 2001 y fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo del mismo año. Esto significa que lo dispuesto en este instrumento internacional ya forma parte de nuestra legislación interna. Por lo mismo, el gobierno mexicano está obligado a poner en práctica las políticas enumeradas en este ordenamiento, así como establecer reformas legislativas para evitar que se continúe discriminando a este grupo de población y propiciar su plena integración en la sociedad.---

--- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 es uno de los más importantes instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos. Junto con la Declaración Universal de Derechos Humanos de

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

13

1948 y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 constituye la Carta Internacional de Derechos Humanos.-----

--- Aunque, dicho Pacto no contempla de manera expresa a las personas con discapacidad, es evidente que éstas están claramente cubiertas por sus disposiciones. Por un lado, el Pacto es universal en el sentido de que abarca todos los derechos humanos. A diferencia de otros tratados, no se centra en un grupo de población particular. En segundo lugar, cabe interpretar sin lugar a dudas que la afirmación contenida en el preámbulo del Pacto de que "la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables" incluye a las personas con discapacidad.---

--- Por último, si bien es cierto que el Pacto no menciona explícitamente a las personas con discapacidad, está incluida en la expresión "*cualquier otra condición social*" de los artículos 2 y 26, que son las cláusulas de no discriminación del tratado. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha adoptado este criterio en la interpretación de las disposiciones comparables de no discriminación de este tratado.-----

--- Del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, importa destacar los artículos siguientes:-----

"Artículo 7. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos."

--- En particular este artículo prohíbe la tortura, los tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes. No obstante lo anterior, a menudo, los servicios prestados para las personas con discapacidad pueden contravenir el artículo anterior si son degradantes o inhumanos, como lo constituye el hecho de internar a las personas con discapacidad en un entorno no apropiado, al ser sometidas a un régimen de detención ordinario. La inaccesibilidad de ocupar o abandonar la celda pueden llegar a constituir un trato degradante.-----

"Artículo 10.

"1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

"2. a) Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas;

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

"b) Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento.

"3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica."

"Artículo 16 Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica."

- - - Este es un derecho clave en materia de garantías procesales en el contexto tanto de la reclusión administrativa como de la penal, de tal manera que las personas con discapacidad tienen el derecho a garantías mínimas de cualquier persona pero además a no ser discriminadas ni en accesibilidad ni en los ajustes necesarios con respecto a toda información relevante.-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - - IV. Que visto lo anterior, es necesario recordar que el señor Q1 presentó su queja ante esta CEDH, por un lado, por haber sido arrestado y esposado por agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal sin tomar en consideración su imposibilidad física para desplazarse sin muletas, y por otro, por la pretensión de la trabajadora social de privarlo de sus muletas para su ingreso a celdas.-----

- Como se puede apreciar, la queja antes referida se puede dividir, para su análisis y estudio, en dos partes, la que hizo consistir en el sometimiento del que fue víctima al ser esposado por los agentes de policía y, la segunda parte, que se refiere a la intención del personal del Tribunal de Barandilla de Culiacán, en particular de la trabajadora social, de privarlo de sus muletas, como instrumento indispensable para su desplazamiento, para su internamiento en las celdas de detención.-----

- - - Sobre el primer aspecto de la queja, es dable mencionar que no existe ninguna duda de que a los agentes de Policía Municipal de Culiacán le compete prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública.-----

- - - Al respecto, el artículo 1o. del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley establece:-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

“Artículo 1o. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

- - - Para dicha función, los elementos de la policía cuentan con diversos medios de coerción a fin de proteger a la población de la continuación o consumación de delitos o infracciones en su agravio, proteger su integridad en las circunstancias que enfrentan durante la detención de los presuntos responsables de delitos o infracciones, así como proteger la integridad física de los propios detenidos durante su aseguramiento y traslado a la autoridad competente.-----

- - - De conformidad con lo dispuesto por el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, esos medios de coerción, deberán ser utilizados en estricto apego a los principios de legalidad, oportunidad, uso racional de la fuerza, necesidad y proporcionalidad.-----

- - - Sin embargo, para dicha función no existe ninguna norma municipal, estatal o federal, que otorgue expresamente facultades de uso de la fuerza y de las armas de fuego o medios de coerción a la Policía Municipal de Culiacán. Ante este vacío jurídico se debe enfatizar que en apego al principio de legalidad que implica precisamente el mandato a cualquier órgano público y servidor público de hacer únicamente lo que las leyes le autorizan o atribuyen directa y exclusivamente para desarrollar sus funciones, pues fuera de ello su actuación es ilegal o ilícita.-----

- - - La oportunidad consiste en que dichos funcionarios deben utilizar la fuerza pública o los medios de coerción siempre y cuando la vida u otro bien jurídico de alto valor estén en grave e inminente peligro y no haya más remedio que neutralizar con la fuerza o con las armas rápidamente al causante del mismo.-----

- - - Mientras que la proporcionalidad significa que la fuerza pública y los medios de coerción que decida el policía utilizar sea proporcional a la amenaza de daño o a las consecuencias que obtendría en caso de no utilizarla la fuerza o los medios de coerción.-----





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- - - De tal manera, que los agentes de policía puede utilizar los candados de mano conocidos como "esposas" solo si es razonable y necesario hacerlo así y siempre en respeto de la dignidad humana del detenido.-----

- - - Pero en el caso que nos ocupa, el uso del candado de manos o "esposas", como se desprende de las constancias que integran la investigación, se utilizaron para someter al señor Q1, quien requiere para su desplazamiento el apoyo de muletas, es decir, que se encuentra imposibilitado para caminar por sí mismo, por lo que al ser "esposado" y ante su incapacidad de caminar cayó al suelo y fue arrastrado por los agentes de policía para subirlo a la patrulla.-----

- - - De lo anterior, sin dudas de ninguna especie se desprende, aún sin entrar al análisis del motivo de la detención del señor Q1,

y si ésta se encontraba o no justificada, que el uso de la fuerza empleada para su detención sí fue injustificada, en principio, porque la falta que se le atribuía no es considerada como una falta grave, tampoco el señor Q1

se encontraba bajo el influjo de drogas o alcohol, no se encontraba armado y tampoco en el parte informativo se dice que tal fuerza se haya utilizado porque el señor Q1

, haya opuesto resistencia física a la presentación de los policías municipales al lugar de los hechos, esto último porque simple y sencillamente no es posible ante su discapacidad física.-----

- - - Pero además de todo lo anterior, los agentes de policía municipal que realizaron la detención del señor Q1, especie fueron SP3,

SP4, y tampoco actuaron en apego al principio de humanidad y respeto a los derechos de las personas con discapacidad, quienes además de disfrutar de los mismos derechos que cualquier persona deben de recibir un trato especial a su condición.-----

- - - V. Que por lo que respecta al segundo motivo de queja, que se refiere a la intención del personal del Tribunal de Barandilla de Culiacán, en particular de la trabajadora social, de privarlo de sus muletas, como instrumento indispensable para su desplazamiento, para su internamiento en las celdas de detención.-----

- - - Para investigar de manera particular el motivo de queja antes señalado, este organismo solicitó la comparecencia de la C. SP6





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

17

, Trabajadora Social adscrita al Tribunal de Barandilla de Culiacán, quien lo hizo el día 26 de agosto de 2004, y de manera expresa al rendir su informe de manera personal y directa manifestó que, en cumplimiento de sus atribuciones, asistió al señor Q1 a quien le informó que "probablemente el oficial de las celdas una vez que lo hubiese ingresado a los separos le recogería por seguridad, las muletas".-----

--- El argumento para justificar la intención de privar de sus muletas al señor Q1 fue la posibilidad de que dichas muletas fueran utilizadas por él para ocasionar un daño a otro detenido o bien en contra.---

--- Más adelante, dicha servidora pública agregó que lamentablemente ella no conocía los reglamentos que benefician a las personas con discapacidad, así como tampoco el trato que debían recibir durante su detención y reclusión o arresto, no obstante que por simple sentido común debió, lejos de pretender privarlo del uso de sus muletas, haber considerado para la reclusión del señor Q1 la opción de acondicionarle de manera provisional una celda, o bien, destinarle una distinta del resto de los demás detenidos y en la cual sus muletas no representarían ningún riesgo para su integridad física ni para ningún otro de los detenidos.-----

--- Ante el reconocimiento expreso de la T.S. SP6, adscrita al Tribunal de Barandilla de Culiacán, de la pretensión del personal del Tribunal de Barandilla de privar al señor Q1 del uso de sus muletas, a pesar de que dicho instrumento resultaba indispensable para su apoyo y desplazamiento, y que esto implicaba su imposibilidad para caminar, así como su reconocimiento de desconocer los derechos de las personas con alguna discapacidad, resulta procedente formular la siguientes conclusiones:-----

--- 1o. La no provisión de alojamiento razonable se considera forma de discriminación.-----

--- 2o. Tal práctica resulta contraria al derecho de respeto a la dignidad de las personas con discapacidad, así como a no recibir trato discriminatorio, y si bien es cierto que de lo dicho por el peticionario en su escrito de queja y el informe de la trabajadora social, adscrita al Tribunal de Barandilla de Culiacán, se advierte que tal violación a derechos humanos no se consumó, es decir, que al señor Q1 no se le privó del uso de sus muletas en virtud de que éste optó por cubrir el monto de la multa, lo



cierto es que el trato que éste recibió, por sí mismo, constituye violaciones a sus derechos humanos y, por otro lado, existe el riesgo constante e inminente de que cualquier otra persona con discapacidad que sea detenida y recluida en las celdas de dicha corporación policíaca reciba el mismo trato, o peor aún, que se consume en su perjuicio la violación de ser priva de sus instrumentos de apoyo o ayudas técnicas necesarias para disminuir y corregir discapacidades del sistema neuro-músculo esquelético.-----

- - - 3o. Las personas con discapacidad que sean arrestadas o detenidas necesitan accesibilidad y alojamiento razonable, es decir, ser tratados con humanidad y respeto a la dignidad y el valor de la persona humana, y de manera que se respeten sus derechos humanos.-----

- - - 4o. En apego al derecho de las personas con discapacidad a no ser víctimas de discriminación, si éstas son privadas de su libertad deben tener el derecho de garantías mínimas al mismo nivel que otras personas a las que se les niegan su libertad, y a no ser discriminadas ni en accesibilidad ni en los ajustes necesarios con respecto a toda la información relevante, comunicación, servicios, procedimientos y facilidades.-----

- - - 5o. Alojamiento razonable y accesibilidad deben generalizarse a todas las obligaciones y derechos en el contexto de arrestos y detenciones para personas con discapacidad.-----

- - - VI. Que conforme lo estatuye el artículo 109, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos, al ejercer indebidamente sus atribuciones, pueden incurrir en responsabilidad penal o administrativa.-----

- - - Como se consideró en párrafos anteriores, la conducta irregular de los servidores públicos en el ejercicio de las atribuciones que la ley les confiere los hace merecedores, en su caso, además de la responsabilidad política, a la administrativa y/o penal.-----

- - - En razón de la segunda de las mencionadas resulta necesario examinar los siguientes numerales de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado: -----

"Artículo 2o. Para los efectos de la aplicación de la presente Ley, se entiende por servidor público toda persona física que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los tres Poderes del Estado, así





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

como en los organismos e instituciones de la administración pública paraestatal cualesquiera que sea la naturaleza jurídica, estructura o denominación de éstos y quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Ayuntamientos u organismos e instituciones municipales."

- - - Del precepto transcrito se desprende que cualquier persona que preste sus servicios en algunos de los tres poderes del Estado será considerada como servidor público, de modo que los señores **SP3** y **SP4**, policías municipales, eran o son servidores públicos adscritos a una dependencia del gobierno municipal de Culiacán, como lo es la Dirección de Seguridad Pública Municipal, de ahí que les resulta aplicable la ley que se examina. - - -

- - - Continuando con el análisis de esta cuestión, veamos otra disposición: el artículo 47, que dice así: -----

"Artículo 47. Para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones:

"I. Cumplir con eficiencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido, de su empleo, cargo o comisión".

"XIX. Abstenerse de todo acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público."

- - - De la fracción I del precepto anterior se advierten varias hipótesis que, de actualizarse, se traducen en incumplimiento de obligaciones administrativas de parte de servidores públicos, pero para el caso en estudio es importante examinar la siguiente expresión: -----

"...abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión".

- - - De este enunciado se desprende que un servidor público, al ejercer irregularmente sus atribuciones, puede incurrir en un exceso o en una deficiencia en el ejercicio de las mismas, de modo que, por un lado, puede darse un ejercicio abusivo del cargo --en los excesos-- y por otro, una prestación de servicio público incompleto --en las deficiencias-- por lo que, dicho sea de paso, en ambas hipótesis se tiene un ejercicio indebido de tal cargo, ya que el proceder del servidor público queda fuera del marco normativo que regula el cumplimiento de sus atribuciones. -----





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- - - Precisado lo anterior, dadas las irregularidades en que incurrieron los agentes policíacos durante la detención de **Q1**, al realizar un ejercicio abusivo del servicio público al excederse en el uso de la fuerza pública para someterlo con los candados de manos "esposas" aún cuando se trata de una persona con discapacidad, quien requería para su desplazamiento el uso de muletas, y, por ende, tal medida de coerción resultaba innecesaria y desproporcionada.-----

- - - En resumen, los agentes de policía **SP3** y **SP4**, al cumplir deficientemente el servicio público que les fue encomendado, inobservaron lo dispuesto por los artículos referidos, tanto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como los numerales 27 y 70, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, por lo que incumplieron con disposiciones jurídicas relacionadas con ellos como servidores públicos, de ahí que también actualizaron el supuesto jurídico de la fracción XIX, del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.-----

- - - De conformidad con los resultados expuestos y las consideraciones formuladas, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos concluye que, en el presente caso, es de dictarse y, por ello, se dicta la siguiente:-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

RESOLUCION

- - - Formúlese Recomendación, por un lado, al Ayuntamiento de Culiacán, y por otro, al C. Director General de Seguridad Pública Municipal de Culiacán.-

- - - En virtud de lo antes resuelto, con fundamento en lo prevenido por los artículos 16; 21, párrafo quinto; 102, apartado B; 128 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 16, fracción IX; 47; 50; 52; 53; 55; 57; 58; 59; 60; 61; 62; 71; 72; 74 y 75, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 46; 47, fracciones I y XIX; 48; 51; 55; 57, fracción I; 59; 63; 64; 65; 71 y 76, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, este organismo formula a los CC. Regidores, en su calidad de integrantes de ese órgano de gobierno, así como al C. Presidente Municipal, en su calidad de autoridad ejecutiva del mismo, y al C. Director de Seguridad Pública Municipal de Culiacán las siguientes:-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

-----RECOMENDACIONES-----

--- 1o. A los CC. Regidores del Ayuntamiento de Culiacán, así como al C. Presidente Municipal de Culiacán: -----

--- PRIMERA. En respeto a los derechos humanos de las personas con discapacidad física sujetas a detención o arresto, se tomen las medidas necesarias para que se acondicionen las celdas de los separos que existen en el sistema de seguridad municipal, las celdas destinadas de manera exclusiva para las personas con discapacidad en las que se garantice su alojamiento razonable y accesibilidad a la misma. -----

--- SEGUNDA. Se instruya a los agentes de Policía Municipal de Culiacán, así como al personal de los Tribunales de Barandilla de este municipio para que en el contexto de arrestos y detenciones brinden a las personas con discapacidad física un trato digno y respetuoso, así como para que en tanto se acuerde las mejoras de las celdas destinadas para su reclusión, se acondicione de manera provisional en las que se garantice su alojamiento razonable y accesibilidad a las mismas. -----

--- TERCERA. Ordénese a quien corresponda, para que con la mayor prontitud, se implementen e impartan cursos de capacitación para los elementos policíacos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán, encargados de hacer cumplir la ley en los temas del uso de la fuerza, incluidos los del servicio pericial, autodefensa, primeros auxilios, técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo de estrés; y derechos humanos. -----

--- 2o. Al C. Director General de Seguridad Pública Municipal: -----

--- PRIMERA. Inicie procedimiento administrativo de investigación en contra de los CC. SP3 y SP4, agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, para que se examine el incumplimiento de obligaciones administrativas en





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

22

que, a juicio de esta Comisión, incurrieron en el ejercicio de sus funciones, en los términos anotados en el capítulo de Considerandos de la presente resolución, para que, en su caso, y oportunidad, se les sancione conforme a Derecho. -----

- - - **SEGUNDA.** Se instruya a los agentes de Policía Municipal para que en la detención y arresto de las personas utilicen solamente la fuerza física necesaria y proporcional a la infracción o delito de que se trate, así como a las circunstancias en que ésta se dé, pero sobre todo en respeto a la dignidad y respeto de los derechos humanos de las personas con discapacidad.-----

- - - Por otra parte, en los términos que dispone el artículo 62, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se dictan los siguientes:-----

-----ACUERDOS-----

- - - **PRIMERO.** Notifíquese personalmente al C. Director de Seguridad Pública Municipal y al Ayuntamiento de Culiacán, de la presente Recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión ha quedado registrada bajo el número 10/06, debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del infrascrito, para que de conformidad con lo prevenido por el artículo 58, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dentro de un plazo de cinco días hábiles, computable a partir del día siguiente de aquél en que se haga la notificación respectiva, manifieste a esta Comisión si acepta la presente Recomendación, solicitándoseles expresamente que, en caso de que no la acepten, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motiven y fundamenten debidamente la no aceptación, esto es, que expongan una a una sus contraargumentaciones, de modo tal que se demuestre que los razonamientos expuestos por esta Comisión carecen de sustento, adolecen de congruencia o, por cualquier razón, no resulten atendibles, todo ello en función de la obligación de todos de observar las leyes y, específicamente, de su protesta de guardar la Constitución, lo mismo la general de la República que la del Estado, así como las emanadas de una y de otra.-----


COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

23

- - - **SEGUNDO.** Notifíquese al señor Q1 --en su calidad de agraviado-- de la presente Recomendación, remitiéndosele, con el oficio correspondiente, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes. - - - - -

- - - **TERCERO.** En el oficio de notificación que al efecto se formule al señor Q1, en su calidad de agraviado, hágasele saber que conforme lo previenen el artículo 63, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como del acuerdo 3/93, dictado por el Consejo de la misma en el sentido de que conforme a dicho Acuerdo podrá interponer ante la misma, a través de esta Comisión Estatal, recurso de impugnación, en el caso de que las autoridades destinatarias de la presente Recomendación no la acepten o aceptándola no la cumplan, para lo cual será informado oportunamente de la respuesta de la autoridad destinataria. -

- - - Así lo resolvió, y firma para constancia, el C. licenciado OSCAR LOZA OCHOA, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa. - - - - -

